

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE

762

ORDEN de 27 de febrero de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las convocatorias de admisión de alumnos en régimen presencial para el curso académico 2008-2009, y de inscripción de alumnos libres para la obtención de las distintas certificaciones en el curso 2007-2008, en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el Capítulo VII del Título I las enseñanzas de idiomas que como enseñanzas de régimen especial se imparten en las escuelas oficiales de idiomas, estableciendo su ámbito y estructura.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la citada ley, el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los certificados correspondientes.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 24 que en el año académico 2007-2008 se implantarán con carácter general el nivel básico y el nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas y el nivel avanzado en el año académico 2008-2009.

De acuerdo con el artículo 29.1 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, la potestad reglamentaria corresponde a la Comunidad Autónoma y a los Consejeros cuando les habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por el Gobierno. Asimismo los artículos 32 y siguientes de la citada Ley regulan la aprobación de las disposiciones de carácter general.

El Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, de acuerdo con el modelo educativo aragonés.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto

1. La presente Orden establece la convocatoria de admisión de alumnos en régimen presencial para el curso académico 2008-2009 en las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Asimismo se establece la convocatoria de inscripción en las escuelas oficiales de idiomas para la obtención de las certificaciones del nivel básico, del nivel intermedio y del ciclo superior en el curso 2007-2008 por parte de los alumnos en régimen de enseñanza libre.

3. El acceso a cada una de las escuelas, así como el cambio de una a otra, requerirá proceso de admisión, excepto en las situaciones siguientes:

- a) promoción de curso de los alumnos presenciales en un idioma y en la misma escuela
- b) traslados de expediente.

4. Los alumnos que por cualquier motivo hayan interrumpido sus estudios y deseen incorporarse de nuevo a la enseñanza presencial serán considerados a efectos de admisión como alumnos de nuevo ingreso. Asimismo los alumnos que procedan de la enseñanza a distancia o deseen cambiar de la

enseñanza libre a la enseñanza presencial, también serán considerados como alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 2. Oferta Educativa

La oferta educativa para el curso académico 2008-2009 de las escuelas oficiales de idiomas, extensiones y aulas adscritas es la que se refleja en el Anexo I.

Artículo 3. Requisitos de acceso

1. Para acceder a las enseñanzas especializadas de idiomas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios.

2. Asimismo se podrá acceder con catorce y quince años, cumplidos en el año en que se comiencen los estudios, para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado como primer idioma en la educación secundaria obligatoria.

3. No obstante lo anterior y a tenor de la disposición transitoria duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán acceder a las enseñanzas de idiomas los alumnos que a la entrada en vigor de esta Ley hayan completado los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria.

4. Los alumnos que estén en posesión del título de bachiller y deseen acceder a primer curso de nivel intermedio de la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato lo harán directamente sin prueba, justificando tal situación.

5. Los alumnos que se presenten en régimen libre a la obtención de la certificación de un determinado nivel tienen que estar en posesión del certificado del nivel anterior. Si se presentan en el mismo año a la certificación de varios niveles deberán presentar antes del examen del nivel superior justificante de haber superado el nivel inferior.

6. Podrán admitirse solicitudes de alumnos de otras nacionalidades para cursar cualquier idioma extranjero que se imparta en el centro, siempre que su lengua materna sea diferente a la solicitada.

Artículo 4. Inscripción de alumnos

1. El plazo de inscripción para cursar estudios en régimen presencial en las escuelas oficiales de idiomas será del 7 al 25 de abril de 2008, ambos inclusive, no admitiéndose inscripciones fuera de plazo. La inscripción se ajustará al modelo de solicitud reflejado en el Anexo II. Cualquier documentación justificativa se presentará cuando se formalice la matrícula.

2. El plazo de inscripción de los alumnos libres para la obtención de la certificación de los niveles básico e intermedio de escuelas oficiales de idiomas será igualmente del 7 al 25 de abril de 2008, ambos inclusive, según modelo del Anexo III. Este plazo deroga al establecido en la Orden de 15 de marzo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria de admisión de alumnos en las escuelas oficiales de idiomas para el curso académico 2007-2008, en la Comunidad Autónoma de Aragón. Cualquier documentación justificativa se adjuntará a la inscripción, excepto la justificación de la superación del nivel anterior si se presenta en el mismo año a la certificación de varios niveles; en este caso se atenderá a lo reflejado en el punto 5 del artículo 3. Una vez finalizado dicho plazo las escuelas remitirán una estadística con el número de solicitudes por idioma y nivel hasta el 5 de mayo como máximo a la Dirección General de Administración Educativa.

3. El plazo de inscripción de los alumnos libres para la obtención de la certificación del Ciclo Superior del plan de estudios regulado por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre de escuelas oficiales de idiomas será igualmente del 7 al 25 de abril de 2008, ambos inclusive, según modelo del Anexo III. Cualquier documentación justificativa se adjuntará a la inscripción.

4. Los alumnos de otras nacionalidades podrán inscribirse como alumnos libres siempre que su lengua materna sea diferente de la solicitada para la realización de la prueba.

5. El plazo de inscripción en las enseñanzas de idiomas que se desarrollen cuatrimestralmente se realizará en los meses de septiembre y febrero, determinando cada escuela las fechas previa autorización del Director Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente.

6. Se presentará una única solicitud por idioma y para un único centro -que será para el que se solicite plaza- no admitiéndose solicitudes cuando se presenten más de una para un mismo idioma y en varios centros.

7. En el mismo año académico y para el mismo idioma, un alumno no podrá realizar inscripción de matrícula simultáneamente en régimen presencial y libre.

8. Podrán admitirse solicitudes para cursar español, como complemento formativo, sin derecho a la titulación que pudiera corresponder a:

a) alumnos de nacionalidad española cuya lengua materna no sea el español

b) alumnos procedentes de países cuya lengua oficial sea el español, siempre que su lengua materna sea otra.

Artículo 5. Pruebas de clasificación

1. Las escuelas oficiales de idiomas organizarán pruebas específicas con el fin de situar a los solicitantes de enseñanza presencial con conocimientos del idioma objeto de su petición en el nivel de estudios adecuado a dichos conocimientos, siempre y cuando acrediten el dominio de las competencias suficientes en dicho idioma.

2. Para el curso 2008-2009 los aspirantes se podrán incorporar a 2º de nivel básico, 1º y 2º de nivel intermedio, y 1º y 2º de nivel avanzado.

3. Las citadas pruebas serán preparadas, aplicadas y calificadas por los departamentos didácticos, ajustándose a los contenidos exigibles al término del curso para el que se clasifica al candidato.

4. La realización de dichas pruebas tendrá lugar del 5 al 16 de mayo de 2008, ambos inclusive. No podrán entorpecer la actividad académica normal del centro, pudiendo desarrollarlas también los sábados. Por la realización de las pruebas de clasificación deberán satisfacerse los precios públicos vigentes.

5. El centro hará pública en el plazo máximo de tres días, contados a partir del último día de finalización de las pruebas, la relación nominal de aspirantes presentados a las mismas junto al idioma y el curso resultante de la clasificación.

6. La realización de la prueba sólo tendrá efectos para la clasificación en el curso que le pudiera corresponder y para el año académico que se realiza, sin que dicha clasificación pueda entenderse como que el solicitante ha sido admitido.

7. El consejo escolar podrá decidir que el nivel de conocimientos de los solicitantes sea valorado por los departamentos didácticos a través de la documentación que se aporte. Los alumnos así valorados no necesitarán realizar la prueba antes señalada.

8. El acceder directamente, mediante prueba, a cualquier curso de un nivel superior no implica la obtención del certificado del nivel inferior.

Artículo 6. Pruebas de certificación

1. La realización de las pruebas para la obtención de las certificaciones de los niveles básico e intermedio en el curso 2007-2008, tanto para régimen presencial como para régimen libre se desarrollará a lo largo del mes de junio en las fechas que establezca oportunamente la Administración Educativa. Si el número de aspirantes así lo requiriese el inicio de estas pruebas se adelantaría a la última semana del mes de mayo.

2. La realización de las pruebas para la obtención de la certificación del Ciclo Superior del plan de estudios regulado por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, en el curso 2007-2008 tanto para régimen presencial como para régimen libre, se desarrollará en dos convocatorias en los meses de

junio y septiembre en las fechas que establezca oportunamente cada escuela oficial de idiomas.

Artículo 7. Personas con discapacidad

Los aspirantes que necesiten adaptaciones o condiciones especiales para la realización de la prueba deberán justificarlo en el momento de la inscripción mediante certificación oficial del grado de minusvalía, siempre y cuando se trate de un grado reconocido igual o superior a 25% de discapacidad.

Artículo 8. Procedimiento de admisión

1. El consejo escolar de la escuela oficial de idiomas es el órgano competente para decidir sobre la admisión de alumnos.

2. A lo largo de la segunda quincena del mes de mayo las escuelas trasladarán a los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte correspondientes para su aprobación una estimación de plazas vacantes por curso, nivel e idioma. Esta estimación debe estar expuesta en los tablones de anuncios de cada centro haciéndose la observación del carácter meramente informativo de la estimación, sujeta a variaciones según se desarrolle el periodo de matriculación.

3. El cálculo que efectúen las jefaturas de estudios para la estimación del número y naturaleza de las plazas disponibles en función de la organización interna del centro, deberá tener en cuenta:

a) el cupo de profesores del curso actual

b) las vacantes generadas por finalización de estudios

c) la promoción o repetición de alumnos

d) la ratio profesor/alumno y los tiempos lectivos establecidos.

4. Asimismo las escuelas facilitarán y expondrán en su tablón de anuncios la siguiente información:

a) idiomas y cursos que se imparten en la escuela

b) normativa reguladora de la admisión de alumnos

c) calendario proceso de admisión

d) criterios para la elaboración de las pruebas de clasificación y para la evaluación de las mismas.

5. Una vez terminado el periodo de matriculación, las escuelas remitirán al Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente durante la semana siguiente a la finalización de dicho periodo el listado de las vacantes existentes.

Artículo 9. Adjudicación de plazas

1. Concluido el plazo de admisión de las solicitudes, si en la escuela hubiese plazas suficientes para atender todas las recibidas para cada idioma y curso, se entenderán admitidos todos los solicitantes, comunicándolo el consejo escolar del centro a la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente.

2. Para aquellos idiomas y cursos en que el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, el consejo escolar las adjudicará de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

a) idioma preferente sobre segundo idioma

b) tener 18 años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios.

3. Si después de seguir el proceso descrito en los puntos anteriores, se diesen casos de empate, se procederá a un sorteo público.

4. Finalizado el proceso de asignación de vacantes, el consejo escolar de cada escuela resolverá sobre la admisión definitiva de los solicitantes y procederá a la publicación en el plazo máximo de cinco días en las dependencias de la escuela la lista de alumnos admitidos y, en su caso, de los no admitidos, antes de las fechas de matriculación establecidas en la presente Orden. En ellas deberá constar la puntuación asignada a cada uno.

5. Los aspirantes que no hayan conseguido plaza formarán parte de una lista de reserva a la que se acudirán en primera instancia si se produce alguna vacante tras el proceso de

matriculación. Las listas de reserva que se generen en cada idioma tendrán vigencia hasta el final del primer trimestre del curso académico, plazo durante el que los aspirantes de dicha lista podrán matricularse en las plazas vacantes existentes, a medida que dichas vacantes se produzcan.

6. En el caso de que agotada la lista de espera quedaran vacantes en alguno de los idiomas antes de las fechas de inicio de curso, la escuela lo comunicará en el plazo máximo de dos días posteriores de producido este hecho a la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente; ésta remitirá informe en el plazo máximo de tres días a la Dirección General de Administración Educativa para que, si procede, establezca un nuevo plazo de admisión de solicitudes.

Artículo 10. Matriculación de alumnos

1. La matriculación de los alumnos presenciales de nuevo ingreso, de los alumnos presenciales que en el curso 2007-2008 estén cursando cualquiera de los cursos de los niveles básico e intermedio, y de los alumnos presenciales que en el curso académico 2007-2008 estén cursando 4º curso del Ciclo Superior del plan de estudios regulado por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre con evaluación positiva en el mes de junio, se efectuará del 1 al 15 de julio de 2008, ambos inclusive.

2. La matriculación de los alumnos presenciales que en el curso académico 2007-2008 estén cursando el Ciclo Superior del plan de estudios regulado por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, pendientes de evaluación en el mes de septiembre se realizará del 8 al 12 de septiembre de 2008, ambos inclusive.

3. Los alumnos de nuevo ingreso procedentes de la lista de espera se matricularán del 15 al 19 de septiembre de 2008, ambos inclusive.

4. Una vez finalizados los periodos de matriculación establecidos, las escuelas remitirán en el plazo de tres días a las Direcciones Provinciales de Educación, Cultura y Deporte correspondientes el número de alumnos matriculados por idioma, nivel y curso.

5. Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos no universitarios y las modalidades de matrícula bonificada serán los establecidos en la normativa vigente.

6. Si finalizado el período de matrícula no se hubiese formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

7. No podrán matricularse en una escuela oficial de idiomas, en régimen de alumnos presenciales o libres, los profesores

que presten servicio en ella. No obstante, podrán formalizar matrícula cuando se trate de un idioma que sólo se curse en la escuela a cuyo claustro pertenezca el profesor interesado.

Artículo 11. Reclamaciones

1. Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos de los consejos escolares de las escuelas oficiales de idiomas podrán ser objeto de reclamación ante el órgano que los dictó, antes de transcurridos cinco días desde su notificación o publicación.

2. Dicho órgano resolverá en el término de cinco días y contra su decisión podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y ss. del Decreto Legislativo 2/2001 de 3 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad de Aragón, y artículos 114 y siguientes, de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, ante los Directores de los Servicios Provinciales (Orden de Delegación de 7 de junio de 2000).

Disposición final primera. Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», o el recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Disposición final segunda. Facultades de ejecución y aplicación

Se faculta a la Dirección General de Administración Educativa y a los Directores Provinciales de Educación, Cultura y Deporte en Aragón para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 27 de febrero de 2008.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO I
OFERTA EDUCATIVA

1. Provincia de Huesca

<i>Localidad</i>	<i>Centro</i>	<i>Idiomas</i>
Huesca	EOI	Alemán, Francés, Inglés, Italiano
Barbastro	EOI	Francés, Inglés
Monzón	EOI	Alemán, Francés, Inglés
Fraga	Extensión EOI Monzón	Catalán, Francés, Inglés
Sabiñánigo	EOI	Francés, Inglés
Jaca	Extensión EOI Sabiñánigo	Francés, Inglés

2. Provincia de Teruel

<i>Localidad</i>	<i>Centro</i>	<i>Idiomas</i>
Teruel	EOI	Alemán, Francés, Inglés, Italiano
Calamocha	Extensión EOI Teruel	Francés, Inglés
Monreal	Extensión EOI Teruel	Inglés
Alcañiz	EOI	Alemán, Francés, Inglés
Utrillas	Extensión EOI Alcañiz	Francés, Inglés
Caspe	Extensión EOI Alcañiz	Francés, Inglés
Alcorisa	Aula adscrita a EOI Alcañiz	Inglés
Andorra	Aula adscrita a EOI Alcañiz	Inglés
Valderrobres	Aula adscrita a EOI Alcañiz	Inglés

3. Provincia de Zaragoza

<i>Localidad</i>	<i>Centro</i>	<i>Idiomas</i>
Zaragoza	EOI nº 1	Alemán, Español para Extranjeros, Francés, Inglés, Italiano, Ruso
Zaragoza	Extensión EOI nº 1	Francés, Inglés
Zaragoza	EOI Fernando Lázaro Carreter	Alemán, Catalán, Chino, Francés, Inglés, Italiano,
Zuera	Extensión EOI Fernando Lázaro Carreter	Francés, Inglés
Calatayud	EOI	Francés, Inglés
Ejea	EOI	Francés, Inglés
Tarazona	EOI	Alemán, Francés, Inglés
Utebo	EOI	Alemán, Francés, Inglés

ANEXO II**ALUMNADO PRESENCIAL****SOLICITUD DE ADMISION EN ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS PARA EL CURSO 2008-2009**

ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS _____ EXTENSIÓN _____

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos y nombre		D.N.I./N.I.E./Pasaporte	
Fecha y Lugar de nacimiento		Provincia	
Nacionalidad			
En caso de alumnos menores de edad:			
Apellidos y nombre del padre/madre o tutor/a		D.N.I./N.I.E./Pasaporte	
Domicilio del solicitante		Nº, piso, letra	Tfno.
Municipio		Código Postal	

SOLICITUD DE PLAZA COMO IDIOMA PREFERENTE

	Nivel Básico		Nivel Intermedio		Nivel Avanzado	
	1º	2º	1º	2º	1º	2º
Alemán	<input type="checkbox"/>					
Catalán	<input type="checkbox"/>					
Español	<input type="checkbox"/>					
Francés	<input type="checkbox"/>					
Inglés	<input type="checkbox"/>					
Italiano	<input type="checkbox"/>					
Ruso	<input type="checkbox"/>					

BANDA HORARIA: Mañana Tarde
OBSERVACIONES:

- Tener 16 años
 Tener 14 ó 15 años y solicita admisión a un idioma distinto del cursado en ESO
 Accede con el Título de Bachiller directamente a 1º de Nivel Intermedio de la 1ª lengua cursada en bachillerato
 Tener superado 2º de ESO y solicita admisión al mismo idioma cursado en el régimen general
 Prueba de clasificación para: 2º de Nivel Básico 1º de Nivel Intermedio 1º de Nivel Avanzado
 2º de Nivel Intermedio 2º de Nivel Avanzado

SOLICITUD DE PLAZA COMO SEGUNDO IDIOMA (Sólo si quedan vacantes en primer idioma)

	Nivel Básico		Nivel Intermedio		Nivel Avanzado	
	1º	2º	1º	2º	1º	2º
Alemán	<input type="checkbox"/>					
Catalán	<input type="checkbox"/>					
Español	<input type="checkbox"/>					
Francés	<input type="checkbox"/>					
Inglés	<input type="checkbox"/>					
Italiano	<input type="checkbox"/>					
Ruso	<input type="checkbox"/>					

BANDA HORARIA: Mañana Tarde

OBSERVACIONES:

- Tener 16 años
 Tener 14 ó 15 años y solicita admisión a un idioma distinto del cursado en ESO
 Accede con el Título de Bachiller directamente a 1º de Nivel Intermedio de la 1ª lengua cursada en bachillerato
 Tener superado 2º de ESO y solicita admisión al mismo idioma cursado en el régimen general
 Prueba de clasificación para: 2º de Nivel Básico 1º de Nivel Intermedio 1º de Nivel Avanzado
 2º de Nivel Intermedio 2º de Nivel Avanzado

DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMESA que son ciertos los datos anteriores y quedo enterado/a de las consecuencias que se deriven en el caso de existencia de cualquier deformación de los hechos o falsedad consignada en la presente solicitud. Asimismo me comprometo a aportar la documentación necesaria en el momento de formalizar la matrícula, caso de resultar admitido.

..... de de 200__

Firma

 SR/A. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS
 DE _____



ANEXO III

ALUMNADO LIBRE

INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN DE ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DEL CURSO 2007-2008

ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS _____ EXTENSIÓN _____

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos y nombre _____ D.N.I./N.I.E./Pasaporte _____

Fecha y Lugar de nacimiento _____ Provincia _____

Nacionalidad _____

En caso de alumnos menores de edad:

Apellidos y nombre del padre/madre o tutor/a _____ D.N.I./N.I.E./Pasaporte _____

Domicilio del solicitante _____ Nº, piso, letra _____ Tfno. _____

Municipio _____ Código Postal _____

REALIZA LA INSCRIPCIÓN EN:

IDIOMA: Alemán Catalán Español Francés Inglés Italiano Ruso
CERTIFICACIÓN: Nivel Básico Nivel Intermedio Ciclo Superior

OBSERVACIONES:

Está en posesión de la certificación de: Ciclo Elemental Nivel Básico Nivel Intermedio
Certificación condicionada a la calificación obtenida en el mismo año

DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMESA que son ciertos los datos anteriores y quedo enterado/a de las consecuencias que se deriven en el caso de existencia de cualquier deformación de los hechos o falsedad consignada en la presente solicitud. Asimismo me comprometo a aportar la documentación necesaria en el momento de formalizar la matrícula, caso de resultar admitido.

.....de..... de 200__

Firma

SR/A. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE _____

763 *ORDEN de 27 de febrero de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria de admisión de alumnos a los estudios superiores de diseño y a las enseñanzas superiores de conservación y restauración de bienes culturales para el curso académico 2008-2009 en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los artículos 56 y 57 establece los requisitos necesarios para acceder a las enseñanzas superiores de conservación y restauración de bienes culturales y a los estudios superiores de diseño, entre los que se encuentra el superar una prueba específica, en la que el aspirante demuestre tener la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

Hasta que el Ministerio de Educación y Ciencia desarrolle la citada Ley, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la normativa aplicable es el Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, por el que se establecen los estudios superiores de diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios, y el Real Decreto 1387/1991, de 18 de septiembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del currículo de conservación y restauración de bienes culturales y se regula la prueba de acceso a estos estudios.

En el ámbito autonómico sigue vigente en todo lo que no contradiga a la presente Orden, la Orden de 27 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establece el currículo de los cursos correspondientes a las especialidades de las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales que se aplicará con carácter experimental en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y regula las pruebas de acceso a dichos estudios. Y la Orden de 11 de julio de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establece con carácter experimental el currículo de tercer curso y prorroga el carácter experimental del currículo de primer y segundo curso de las enseñanzas superiores de diseño en las especialidades de diseño gráfico, diseño de interiores y diseño de productos, así como las condiciones generales de acceso.

De acuerdo con el artículo 29.1 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, la potestad reglamentaria corresponde a la Comunidad Autónoma y a los Consejeros cuando les habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por el Gobierno. Asimismo los artículos 32 y siguientes de la citada Ley regulan la aprobación de las disposiciones de carácter general.

El Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, de acuerdo con el modelo educativo aragonés.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto

La presente Orden establece la convocatoria de admisión de alumnos a los estudios superiores de diseño y a las enseñanzas superiores de conservación y restauración de bienes culturales, para el curso 2008-2009 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. Oferta

1. Las especialidades de los estudios superiores de diseño que se ofertan en la Escuela Superior de Diseño serán:

- Diseño Gráfico
- Diseño de Interiores
- Diseño de Productos

2. Las especialidades de las enseñanzas superiores de conservación y restauración de bienes culturales que se ofertan en la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales serán:

- Escultura
- Pintura

3. El Centro Autorizado de Estudios Superiores de Diseño «San Valero» ofertará las especialidades superiores de Diseño que tiene autorizadas por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 3. Requisitos de los candidatos

1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas de acceso tanto a los estudios superiores de diseño como a los de conservación y restauración de bienes culturales deberán cumplir el requisito de estar en posesión del título de Bachiller o declarado equivalente.

2. Podrán acceder directamente a estos estudios, sin necesidad de realizar la prueba de acceso, quienes se hallen en posesión de alguno de los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o alguno de los declarados equivalentes.

3. Los mayores de 19 años que no estén en posesión del título de Bachiller podrán acceder directamente mediante la superación, además de la prueba específica, de una prueba que acredite que el aspirante posee la madurez en relación con los objetivos del bachillerato.

Artículo 4. Pruebas de acceso

1. La prueba de acceso tanto a los estudios superiores de diseño como a las enseñanzas superiores de conservación y restauración de bienes culturales se desarrollará en dos convocatorias:

a) La primera convocatoria se efectuará los días 23 y 24 de junio de 2008.

b) La segunda convocatoria tendrá lugar los días 15 y 16 de septiembre de 2008 y afectará únicamente a las especialidades que mantengan plazas vacantes tras la resolución de la primera convocatoria.

2. La prueba de acceso a los estudios superiores de diseño constará de dos ejercicios:

a) El primer ejercicio versará sobre las siguientes materias del nivel educativo precedente: Lengua Castellana y Literatura, Historia, Matemáticas, Física y Química y Lengua Extranjera. Cada aspirante seleccionará tres de dichas materias y desarrollará por escrito una cuestión de cada una de las materias elegidas. A tal efecto, el tribunal propondrá cuatro cuestiones de cada una de las materias. El tiempo máximo para contestar a cada una de las materias será de sesenta minutos.

b) El segundo ejercicio constará de dos partes:

* La primera parte, con una duración máxima de cinco horas, consistirá en la realización de un ejercicio de representación tridimensional mediante la aplicación de técnicas y lenguajes propios del dibujo artístico y la representación del mismo u otro modelo diferente en un sistema propio de los lenguajes de representación técnica.

* La segunda parte, con una duración máxima de una hora, consistirá en la realización de un ejercicio compositivo a color realizado con técnica libre, basado en la libre interpretación del modelo propuesto.

3. La prueba de acceso a las enseñanzas superiores de conservación y restauración de bienes culturales constará de tres ejercicios:

a) El primer ejercicio consistirá en el análisis de un texto relacionado con los bienes culturales, en un tiempo máximo de 90 minutos. Dicho análisis comprenderá un resumen y un esquema del contenido del texto, así como un comentario crítico del mismo.